



DAP 08 30

CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES
PARA RETIRAR DEL SITIO DEL SINIESTRO
UNA AERONAVE, PARTES Y/O COMPONENTES
DE ELLA QUE HAYAN SUFRIDO ACCIDENTES
O INCIDENTES**

PROCEDIMIENTO Y RESPONSABILIDADES PARA RETIRAR DEL SITIO DEL SINIESTRO UNA AERONAVE, PARTES Y/O COMPONENTES DE ELLA QUE HAYAN SUFRIDO ACCIDENTES O INCIDENTES

(REFERENCIA: RESOLUCION EXENTA Nº 0365 DEL 03 MAR 94)

1 PROPOSITO

- 1.1 Establecer los procedimientos que se deberán seguir para retirar del sitio del suceso, la aeronave y/o elementos o partes de ella, que hayan sufrido un accidente o incidente y las acciones necesarias para la recuperación de la condición de Aeronavegabilidad, cuando corresponda.

2 ANTECEDENTES

- 2.1 DAP - 08 22, del 14 JUN 84: "Procedimientos para solicitar permiso especial de vuelo (Ferry)".
- 2.2 DAR 13, del 08 OCT 91: "Reglamento de investigación de accidente de aviación".
- 2.3 DAP - 08 26, del 14 JUL 87: "Procedimiento para realizar reconstrucción y reparaciones mayores de aeronaves".
- 2.4 DAP - 08 01, del 15 JUL 78: "Procedimiento para informar corrección de discrepancias técnicas".
- 2.5 Manual "Instrucciones para investigar accidentes e incidentes de aviación" de OACI.
- 2.6 PRO - 03/2 00 01: "Procedimiento de notificación y primeras medidas en casos de accidentes/incidentes de aviación".

3 MATERIA

- 3.1 Toda aeronave y/o elementos o partes de ella que haya sufrido un accidente o incidente, podrá ser retirada del sitio del suceso previa coordinación con la Fiscalía de Aviación respectiva, una vez que la DGAC, por intermedio del encargado de la investigación, declare que no es necesario que permanezca en el lugar, lo que quedará registrado en la bitácora de la aeronave o en un documento emitido por el Investigador a cargo.
- 3.1.1 Si el suceso ocurriera en un aeródromo público, el jefe o administrador de éste, una vez practicadas las primeras medidas que indica el PRO - 03/2 00 01, podrá disponer el retiro de la aeronave, si ella representa un obstáculo para el normal desarrollo de las operaciones del

aeródromo y si el suceso no ha producido lesiones graves o mortales a cualquiera persona, que sean atribuibles a él.

3.1.2 Si el suceso ocurriera en un aeródromo privado, al Administrador deberá ceñirse a lo indicado en 3.1.1.

3.1.3 Las actividades a desarrollar para realizar este retiro, deben ejecutarse tomando el máximo de providencias para que dicha acción no interfiera la posterior investigación del suceso.

3.2 **Remoción.**

3.2.1 Excepto para salvar vidas humanas o en beneficio de la seguridad pública, ninguna aeronave o parte de ella podrá ser removida sin la autorización de la Autoridad Aeronáutica.

3.2.2 Obtenida la autorización, la remoción de la aeronave será de la exclusiva responsabilidad del explotador, así como los daños causados durante esta remoción.

3.2.3 El traslado de heridos, carga y correo desde el lugar del suceso, será responsabilidad del propietario o explotador.

3.2.4 Si hay riesgos para la seguridad del vuelo o patrimonio de terceros, la Autoridad Aeronáutica podría remover la aeronave, independiente de las providencias tomadas por el explotador. En este caso los gastos serán de cargo del explotador.

3.3 **Responsabilidad.**

3.3.1 El resguardo de la aeronave, carga y partes de la aeronave afectada será responsabilidad del explotador, debiendo preservan indicios o evidencias útiles para la Autoridad Aeronáutica.

3.4 **Traslado de la aeronave.**

3.4.1 Para cualquier traslado de la aeronave, partes y/o elementos de ella, hacia cualquier lugar, luego de ser autorizada su remoción por el encargado de la investigación, se considerarán los siguientes pasos:

3.4.1.1 **Traslado en vuelo (por sus propios medios).**

a) **Desde un aeródromo o pista autorizada.**

Se podrá retirar una aeronave en vuelo, por sus propios medios desde un aeródromo o pista autorizada, si sólo presenta daños que requieren trabajos de mantenimiento. En este caso deberá presentarse la solicitud de vuelo ferry, conforme al DAP - 08 22, con los antecedentes del caso e indicando los trabajos provisorios a efectuar en el terreno (si procede). La solicitud deberá estar aprobada antes del inicio del vuelo.

b) **Desde lugares no autorizados como pistas.**

Previa autorización de la DGAC, se podrá autorizar el retiro de una aeronave en vuelo, de lugares no aprobados como pistas, si la condición de aeronavegabilidad de la aeronave lo permite. En este caso se procederá en la misma forma indicada en 3.4.1.1.a), siendo responsable de la operación el explotador o quien éste designe, debiendo analizar las condiciones del terreno y los factores que afecten el despegue de la aeronave y dejando constancia de ello en la bitácora o libro de vuelo de la aeronave. En esta circunstancia el vuelo debe hacerse sólo con la tripulación mínima requerida para la operación de la aeronave y bajo las reglas de vuelo visual. El piloto designado para esta operación debe tener una vasta experiencia en el material.

Un ejemplo de lo anterior sería: "Un aterrizaje forzoso causado por falta de combustible, condiciones meteorológicas adversas, desorientación del piloto o cualquiera otra causal que no tenga su origen en una falla mecánica que afecte la aeronavegabilidad de la aeronave".

3.4.1.2 **Traslado por cualquier otro medio.**

Para el traslado de la aeronave y/o el elemento de ella hacia cualquier lugar, por los medios que estime conveniente el explotador o quien éste designe, no se requiere de otra autorización adicional a la del punto 3.1.

3.4.2 Toda Empresa Aérea deberá establecer en sus procedimientos, las medidas generales que empleará para retirar del sitio del suceso una aeronave explotada por ella y/o elemento de ella, que haya sufrido un accidente o incidente.

3.5 **Recuperación de la aeronave.**

3.5.1 Toda recuperación de una aeronave debe ser efectuada por una ETEA autorizada y habilitada en el material.

3.5.2 Si de acuerdo al Reglamento de Aeronavegabilidad, la recuperación de la aeronave es considerada mayor, se debe solicitar una autorización según lo establecido en el DAP - 08 26, en cuyo caso la DGAC dejará un Informe de Inspección de Aeronave (Form. 10-2/6) debiendo procederse de acuerdo a lo establecido en el DAP - 08 01. Si no existiera un Informe se deberá enviar al Departamento Aeronavegabilidad, un resumen de los trabajos realizados, dejando constancia de ellos en los registros de mantenimiento de la aeronave.

4 VIGENCIA

4.1 A partir de la fecha de publicación.

5 BIBLIOGRAFIA

5.1 No tiene.
